

AL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Los Portavoces firmantes del presente escrito, en nombre de sus respectivos grupos parlamentarios, tienen el honor de solicitar la **reconsideración del Acuerdo de esa Presidencia por el que se califica y se ordena la publicación de la Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para la ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional como garantía del Estado de Derecho**, presentada por el Grupo Parlamentario Popular el 1 de septiembre de 2015, conforme a las consideraciones que se exponen a continuación.

La delegación en la Presidencia de la Cámara de las facultades de calificación realizada por la Mesa de la Cámara al inicio de la Legislatura comprende las siguientes iniciativas:

- a) La calificación de preguntas de respuesta oral en Pleno, de interpelaciones urgentes y de mociones.
- b) La calificación de las renunciaciones al escaño que puedan presentarse, con el fin de agilizar la expedición de la credencial a los Diputados suplentes.
- c) La calificación de iniciativas urgentes sobre cuya inclusión en el orden del día de la sesión de una Comisión haya unanimidad de su Mesa, sin que sea posible esperar a que la Mesa adopte el correspondiente acuerdo.
- d) La autorización de viajes oficiales en aquellos casos en los que, por las fechas en las que han de tener lugar, no resulte posible esperar a que la Mesa adopte el correspondiente acuerdo.
- e) La calificación de las solicitudes de ampliación de plazos de enmiendas a las iniciativas legislativas, cuando por la fecha de finalización del plazo no sea posible esperar a la reunión de la Mesa.

Ninguna de estas delegaciones da cobertura a la calificación de referencia llevada a cabo por esa Presidencia.

Asimismo, la Mesa del Congreso acordó en diciembre de 2011 delegar en la Presidencia de la Cámara el ejercicio de la competencia para calificar Proyectos de Ley, Tratados Internacionales y los escritos de carácter urgente que pudieran

presentarse o cuya calificación no procediera demorar hasta una próxima reunión de la Mesa, cuando no estuviera previsto que ésta celebrara su reunión ordinaria semanal.

Tampoco esta previsión habilita a la Presidencia para calificar la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular por las siguientes razones:

En primer lugar, porque no se trata de un proyecto de ley remitido por el Gobierno para su tramitación ni de un Tratado Internacional cuya autorización por la Cámara se solicite, sino de una proposición de ley presentada por un grupo parlamentario cuya tramitación no puede considerarse preferente respecto del resto de iniciativas presentadas por otros grupos, que han venido presentando iniciativas durante todo el mes de agosto sin que hayan sido calificadas por la Presidencia.

En segundo lugar, porque aunque el grupo autor de la iniciativa solicite su consideración como urgente a los efectos de su tramitación, este carácter de urgencia, cuando se trata de una iniciativa parlamentaria, sólo se puede determinar, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Congreso de los Diputados, mediante el correspondiente acuerdo de la Mesa del Congreso. Precisamente por ello, como se ha visto en el anteriormente citado epígrafe c), cuando la Mesa ha permitido la delegación en la Presidencia de la calificación de iniciativas como urgentes, la ha sometido a la cautela de que las mismas tengan la unanimidad de la Mesa de la Comisión correspondiente para su inclusión en el orden del día de una sesión.

En tercer lugar, porque todos estos supuestos están referidos expresamente a la imposibilidad de calificar la iniciativa en la reunión ordinaria de la Mesa del Congreso por no estar prevista su celebración, mientras que en el supuesto que nos ocupa, aun en el caso de que se hubiera celebrado esa reunión ordinaria no habría sido procedente su calificación, teniendo en cuenta que la Mesa califica las iniciativas y escritos que se presentan en la semana anterior a la fecha de su reunión, mientras que la proposición de ley ha sido presentada en el mismo día en que la Presidencia ha procedido a su calificación.

Así pues, la calificación de la iniciativa por esa Presidencia ha excedido el ámbito de la delegación efectuada por la Mesa de la Cámara, con incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Congreso de los Diputados. Pero además, este acuerdo de la Presidencia favorece directamente la tramitación de una iniciativa presentada precisamente por el grupo parlamentario que apoya al Gobierno, en detrimento de las presentadas por otros grupos, por lo que supone

una inaceptable actuación por falta de imparcialidad en el ejercicio de las funciones de la Presidencia.

Por todo ello,

SOLICITAN DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS que reconsidere su acuerdo de 1 de septiembre de 2015 por el que se califica la Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para la ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional como garantía del Estado de Derecho, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, y en consecuencia ordene que no se lleve a cabo su publicación hasta que se proceda a su calificación por la Mesa de la Cámara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 2 de septiembre de 2015

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA



GRUPO PARLAMENTARIO CATALÁN DE CONVERGÈNCIA I D'UNIO



GRUPO PARLAMENTARIO DE IU, ICV-EUIA, CHA: LA IZQUIERDA PLURAL



GRUPO PARLAMENTARIO DE UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA



GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)



GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

OLGA F. DAVILA - Portavoz BVIS



ANT ORRÁS
COALICIÓN CANARIA



PEDRO QUEVEDO
NUEVA
CANARIAS

JUAN ARZONÍ - COMPROMISO (EUV)